

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0128
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. CHRISTIAN EDUARDO LEÓN CERCADO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369 de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0309 de 01 de junio de 2024, se designó al Mgs. Christian Eduardo León Cercado como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0310 de 01 de junio de 2024, se nombró a la Dra. Paola Johanna Braitto Salazar, Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007892-E de 20 de mayo de 2024, el señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, interpone un Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0082 del 12 de abril de 2024, emitida por la Coordinación General Jurídica.

Que, se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.**”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007892-E, de 20 de mayo de 2024, a fojas 01 a 30 del expediente, el señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, solicita: “...se digne aceptar y declarar con lugar este mi recurso extraordinario de revisión por el fondo en contra de la Resolución ARCOTEL-2024-0082 del 12 de abril de 2024, y en consecuencia se deje sin efecto la sanción económica interpuesta; o en su defecto se realice un análisis correcto de la aplicación de los atenuantes establecidos en los números 2 y 3 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y por ende al haberse demostrado la concurrencia de los mismos, se modifique el monto de la sanción económica que se me pretende imponer al haberse demostrado el cumplimiento de todos los atenuantes y la no concurrencia de ninguno de los agravantes”.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El presente Recurso Extraordinario de Revisión, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0082 del 12 de abril de 2024, emitida por la Coordinación General Jurídica, que dispone: “...**Artículo 3.- INADMITIR A TRÁMITE** el

documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-002684 E, de 20 de febrero de 2024, ingresado por el señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, por no reunir los requisitos dispuestos en el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 220 y por operar su **DESISTIMIENTO** al no haber dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0024 de 20 de febrero de 2024....”

V. ANÁLISIS

El artículo 221 del Código Orgánico Administrativo dispone en lo referente a la subsanación, lo siguiente:

“Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.”

Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-002684-E, de 20 de febrero de 2024, el señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, interpone un recurso de apelación en donde solicita: “...declarar a lugar este recurso de Apelación por el fondo en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-2024-0011 de 05 de febrero de 2024 y en consecuencia se deje sin efecto la sanción económica interpuesta en la misma; o en su defecto se realice un análisis correcto de la aplicación de los atenuantes establecidos en los números 2 y 3 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y por ende al haberse demostrado la concurrencia de los mismos, se modifique el monto de la sanción económica que se me pretende imponer al haberse demostrado el cumplimiento de todos los atenuantes y la no concurrencia de ninguno de los agravantes..”.

El Recurso de Apelación presentado no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 220 en donde dispone: (...) **7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor**, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no puede firmarse insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente el que sentará la respectiva razón (...). (lo subrayado y en negrillas fuera de texto original).

La Dirección de Impugnaciones emite la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0024 de 20 de febrero de 2024, en el acápite Quinto de la mencionada providencia, señala: “(...) Notifíquese al señor Edwin Bolívar Pino Creamer, en el correo electrónico tropicada1390@hotmail.com, direcciones señalada por el peticionario para recibir notificaciones.” A demás consta en el Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-0725-M, de 22 de febrero de 2024, que la providencia en mención fue notificada al correo electrónico tropicana1390@hotmail.com el 21 de febrero de 2024, de conformidad con lo que se evidencia:



Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0202-OF
Quito, D.M., 21 de febrero de 2024

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA NO. ARCOTEL-CJDI-2024-0024
(Radiodifusión-Tropicana-Azuay)

Señor
Edwin Bolívar Pinos Creamer
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a Usted con el contenido íntegro de la PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CJDI-2023-0024 emitida por la Dirección Jurídica de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Vinicio Díaz Tomes
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Referencias:
- ARCOTEL-CJDI-2024-0105-M

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA NO. ARCOTEL-CJDI-2024-0024

De: SONIA CECILIA URBINA MAYORGA <sonia.urbina@arcotel.gob.ec>

Para: tropicana1390 <tropicana1390@hotmail.com>

Fecha: miércoles, 21 de febrero de 2024 16:35:54

Señor
Edwin Bolívar Pinos Creamer

Por el presente, se remite el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0202-OF, de asunto: "NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA NO. ARCOTEL-CJDI-2024-0024, emitida por la Dirección Jurídica de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Contestaciones que correspondan, por favor remitir su oficio, firmado electrónicamente al canal de gestion_documental@arcotel.gob.ec; de contener firma manual el presente trámite será recibido físicamente en nuestra oficina más cercana, (verifique ciudades y direcciones en el siguiente enlace [Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas](#)

Horario de atención de 08H15 a 17H00 en días laborables.

La presente notificación se la efectúa de conformidad a lo señalado en el Art.164 del Código Orgánico Administrativo.

Confirmación de la recepción del documento, agradeceré responder por la misma vía.

Saludos cordiales,
Ing. Sonia Urbina Mayorga
Documentación y Archivo
Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whympy y Alpallana
www.arcotel.gob.ec
Quito-Ecuador



Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0725-M

Quito, D.M., 22 de febrero de 2024

PARA: Sr. Mgs. Miguel Alejandro Eras Morein
Director de Impugnaciones

ASUNTO: PRUEBA DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA NO.
ARCOTEL-CJDI-2024-0024 (Radiodifusión-Tropicana-Azuay)

De mi consideración:

Adjunto al presente, sírvase encontrar la prueba de notificación correspondiente, bajo los siguientes datos:

DATOS DEL DOCUMENTO	
Oficio No.	ARCOTEL-DEDA-2024-0202-OF
Fecha:	21 de febrero del 2024
Para:	Señor Edwin Bolívar Pinos Creamer
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA NO. ARCOTEL-CJDI-2024-0024
Servicio:	Radiodifusión
DATOS DE NOTIFICACIÓN	
	(Verificar anexos)
Mail:	tropicana1390@hotmail.com,
Fecha de envío por correo electrónico al usuario:	21 de febrero del 2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Vinicio Díaz Torres
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Sin embargo, el recurrente no dio contestación a la providencia de subsanación para lo cual la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0133-M, de 08 de marzo de 2024, solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo información de ingreso por parte del señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, esto es si la administrado ha subsanado el recurso dentro del término señalado.

Por su parte, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1053-M, de 12 de marzo de 2024, ha señalado que no registra ningún ingreso de documentación por parte del señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, conforme se evidencia:

Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1053-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2024

PARA: Sr. Mgs. Miguel Alejandro Eras Morein
Director de Impugnaciones

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL SEÑOR EDWIN BOLÍVAR PINOS
CREAMER RADIO TROPICANA. (Radiodifusión-Tropicana-Azuay)

De mi consideración:

En relación al memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2024-0133-M de 08 de marzo de 2024, mediante el cual se requiere a la Unidad de Gestión Documental y Archivo lo consecutivo: "(...) sírvase informar si han ingresado documentos con los siguientes datos:

Señor Edwin Bolívar Pinos Creamer/ RADIO TROPICANA
Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0024 emitida el 20 de febrero de 2024

El ingreso de fecha para la verificación de los datos es a partir del 20 de febrero de 2024 hasta la presente fecha(...)".

Al respecto, lo siguiente:

- Me permito indicar que la revisión es realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quijux por el gestor documental institucional, del 20 de febrero del 2024 hasta la presente fecha, bajo las palabras: Edwin Bolívar Pinos Creamer, ARCOTEL-DEDA-2024-0202-OF, ARCOTEL-CJDI-2023-0024 y Radio Tropicana, la localización documental no ha registrado ningún ingreso en tanto a las palabras claves descritas en líneas anteriores.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Vinicio Díaz Torres

En consecuencia, de lo indicado se emite la Resolución Nro. *ARCOTEL-2024-0082 del 12 de abril de 2024* señala en las recomendaciones: “(...) **INADMITIR** a trámite la solicitud presentada por el señor *Edwin Bolívar Pinos Creamer*, mediante documento ingresado a la Entidad con No. *ARCOTEL-DEDA-2024-002684-E*, de 20 de febrero de 2024; por operar el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo.

Por lo que, el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *En los casos de desistimiento, **la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.***” (lo subrayado y en negrillas me pertenece).

En este caso, el recurrente el señor *Edwin Bolívar Pinos Creamer*, presenta un Recurso Extraordinario de Revisión a la resolución Nro. *ARCOTEL-2024-0082 del 12 de abril de 2024*, planteando un procedimiento con el mismo objeto y causa, y la normativa es clara señalando la imposibilidad de realizarlo.

Dentro del Recurso de Apelación ingresado por el señor *Edwin Bolívar Pinos Creamer*, con trámite No. *ARCOTEL-DEDA-2024-002684-E*, de 20 de febrero de 2024, y en el Recurso Extraordinario de Revisión, con trámite *ARCOTEL-DEDA-2024-007892-E*, de 20 de mayo de 2024, realiza un análisis de la Resolución *ARCOTEL-CZ06-2024-0011* de 05 de febrero de 2024, en donde se establece imponer, la sanción económica de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 94/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12.765,94), de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En este contexto, con informe jurídico *ARCOTEL-CJDI-2024-048* de 26 de junio de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, recomienda:

“VI. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** a trámite la solicitud presentada por el señor *Edwin Bolívar Pinos Creamer*, mediante documento ingresado a la Entidad con No. *ARCOTEL-DEDA-2024-007892-E*, de 20 de mayo de 2024; por operar el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo.”; y,*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. *ARCOTEL-2022-0115* de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. *ARCOTEL-2023-0197* de 19 de septiembre de 2023, el suscrita Coordinador General Jurídico, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del trámite No. *ARCOTEL-DEDA-2024-007892-E*, de 20 de mayo de 2024, ingresado por el señor *Edwin Bolívar Pinos Creamer*.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0048 de 26 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR A TRÁMITE el documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-007892-E, de 20 de mayo de 2024, ingresado por el señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, por operar su **DESISTIMIENTO** de conformidad con el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo ya que el Recurso Extraordinario de Revisión ha planteado un procedimiento con el mismo objeto y causa, y la normativa es clara señalando la imposibilidad de realizarlo.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, que tiene derecho a impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Edwin Bolívar Pinos Creamer, al correo electrónico tropicana1390@hotmail.com dirección señalada para recibir notificaciones en el escrito signado con trámite ARCOTEL-DEDA-2024-007892-E, de 20 de mayo de 2024.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Impugnaciones; y a la Dirección Técnica Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de junio de 2024.

Mgs. Christian Eduardo León Cercado
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Paola Johanna Braitto Salazar DIRECTORA DE IMPUGNACIONES